



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

INTERVENCIÓN

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de octubre de 2017, sobre modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza Fiscal nº 2.- Tasa por apertura de establecimientos.

Ordenanza Fiscal nº 6.- Derechos y tasas por recogida y retirada de vehículos de la vía pública su depósito e inmovilización.

Ordenanza Fiscal nº 7.- Tasas por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Soria.

Ordenanza Fiscal nº 8.- Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas o cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Ordenanza Fiscal nº 9.- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros y otros análogos.

Ordenanza Fiscal nº 10.- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas.

Ordenanza Fiscal nº 13.- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local.

Ordenanza Fiscal nº 14.- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes.

Ordenanza Fiscal nº 23.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza Fiscal nº 30.- Prestación patrimonial por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales.

Ordenanza Fiscal nº 35.- Precio público por la prestación del servicio de la Estación de la Terminal de Mercancías.

Y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos se elevan a definitivo, según lo previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra de los textos modificados:

- Modificación de las tarifas contenidas en el punto 5 del Artículo 7.- Cuota Tributaria de la Ordenanza Fiscal nº 2, Tasa por apertura de establecimientos, aplicando el IPC interanual de junio de 2017 (1,5%).

Aplicado dicho IPC, las tarifas quedan como sigue:

5. Los establecimientos o locales con modificación de titular sin cambio de actividad satisfarán la cantidad de 15,26 euros.

BOPSO-144-27122017



- Modificación de las tarifas contenidas en el Artículo 6.- Cuota Tributaria de la Ordenanza Fiscal nº 6, derechos y tasas por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, su depósito e inmovilización, aplicando el IPC interanual de junio de 2017 (1,5%).

Aplicado dicho IPC, las tarifas quedan como sigue:

La cantidad a abonar como cuota de esta tasa será la siguiente, por cada vehículo:

Uso grúa y traslado: 56,78.

Cada día o fracción de permanencia en depósito: 22,71.

Por retirada del mecanismo de inmovilización: 47,96.

La cantidad a abonar como cuota de esta tasa será la siguiente, por cada motocicleta:

Uso grúa y traslado: 18,88.

Cada día o fracción de permanencia en depósito: 7,62.

- Modificación de las tarifas contenidas en el artículo 5º.- Cuota Tributaria de la Ordenanza Fiscal nº 7, Tasas por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Soria, aplicando el IPC interanual de junio de 2017 (1,5%).

Aplicado dicho IPC, las tarifas quedan como sigue:

Todas las mañanas de días laborables: 62,67 euros.

Todas las tardes de días laborables: 125,33 euros.

Viernes tarde, sábados-mañana y tarde-, domingos y festivos-solo mañanas: 188,00 euros.

- Modificación de las tarifas contenidas en el Artículo 6º.- Cuota Tributaria, puntos 1 y 2, de la Ordenanza Fiscal nº 8, Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas o cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, aplicando el IPC interanual de junio de 2017 (1,5%).

Aplicado dicho IPC, las tarifas quedan como sigue:

	<i>Categoría de la calle</i>		
	<i>1ª</i>	<i>2ª</i>	<i>3ª</i>
1- Por cada metro lineal de zanja que se abra en el dominio público pavimentado, siempre que el ancho de la zanja sea inferior a un metro, euros por día	2,09	1,56	1,05
2- Por cada metro lineal de zanja que se abra en el dominio público no pavimentado, siempre que el ancho de la zanja sea inferior a un metro, euros por día	1,05	0,78	0,52

- Modificación de las tarifas contenidas en el Artículo 6º.- Cuota Tributaria de la Ordenanza Fiscal nº 9, Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros y otros análogos, aplicando el IPC interanual de junio de 2017 (1,5%).

Aplicado dicho IPC, las tarifas quedan como sigue:

	<i>Categoría de la calle</i>		
	<i>1ª</i>	<i>2ª</i>	<i>3ª</i>
1- Por cada m ² de ocupación del dominio público con escombros, materiales de construcción, mercancías o envases, grúa móvil y contenedores, euros por día	1,05	0,78	0,52

BOPSO-144-27122017



2- Cortes de calle, euros por cada hora o fracción 62,67 47,00 31,33

De las 8,00 a las 22,00 horas

Resto de horas: 25% de la tarifa

Se establece una cuota mínima de 30,00 euros.

- Modificación de las tarifas contenidas en el Artículo 6º.- Cuota Tributaria, punto 1 de la Ordenanza Fiscal nº 10, Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, aplicando el IPC interanual de junio de 2017 (1,5%).

Aplicado dicho IPC, las tarifas quedan como sigue:

	<i>Categoría de la calle</i>		
	<i>1ª</i>	<i>2ª</i>	<i>3ª</i>
1- Por cada m ² de vía pública cerrada por valla de cualquier material, por cada puntal o asnilla que se instalen para apeos, sostenimiento de edificios ruinosos, por cada m ² de vía pública ocupada por andamios, grúas fijas, cordeles o análogos, euros al mes.	10,44	7,84	5,23

Se establece una cuota mínima de 30,00 euros, con un máximo de 60,00 euros m²/año.

- Modificación de las tarifas contenidas en el Artículo 6º.- Cuota Tributaria de la Ordenanza Fiscal nº 13 Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local aplicando el IPC interanual de junio de 2017 (1,5%).

Aplicado dicho IPC, las tarifas quedan como sigue:

<i>Epígrafe 1º.- Espectáculos o atracciones, tribunas, tabladros y rodaje cinematográfico</i>	<i>Categoría de la calle</i>		
	<i>1ª</i>	<i>2ª</i>	<i>3ª</i>

1- Por cada m ² de ocupación del dominio público con tribunas con tabladros para espectáculos o atracciones, al día. Se establece una cuota mínima de la tasa de 30,00 euros	1,05	0,78	0,52
--	------	------	------

2- Rodaje cinematográfico

Uso y aprovechamiento del dominio público municipal para el rodaje de producciones cinematográficas, televisas, grabaciones para video o de cualquier otra clase, por cada metro cuadrado por día:

- De los primeros 100 m ²	1,05 euros
- De los restantes m ²	0,52 euros

Se computarán en la base imponible, además de las superficies efectivamente ocupadas, aquellas otras que se cierren o acoten al tráfico de vehículos o al paso de personas. No obstante, cuando se trate de producciones que requieran superficies de ocupación o duración considerables, se podrá fijar el importe de la tasa de forma global a tanto alzado mediante la oportuna valoración en la que se entenderá incluida la tasa por servicios especiales devengada por el mismo hecho.

Se establece una cuota mínima de 100,00 euros.

Epígrafe 2º.- Cajeros automáticos con acceso desde la vía pública y otros aparatos para la venta automática.

El importe de la tasa será el siguiente:

- Cajeros automáticos de entidades financieras, al año	188,00 euros
- Otros aparatos de venta automática, al año	188,00 euros



Epígrafe 3º.- Carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y otros bienes municipales

- Por colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, por cada m² al mes

10,44 euros

Quedan excluidas aquellas ocupaciones del dominio público local que patrocine o promocio-
ne el Ayuntamiento por su interés municipal.

Se establece una cuota mínima de 30,00 euros.

Epígrafe 4º.- Otras ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo del dominio publico local.

El importe de la tasa será el siguiente:

Por cada m² de ocupación del dominio publico local con instalaciones temporales de todo ti-
po, no recogidas en los epígrafes anteriores:

- Ocupación del suelo: Por año: 62,67 euros

Por mes: 10,44 euros.

Por día: 1,05 euros.

Por hora: 0,31 euros.

- Ocupación de subsuelo: 50% de la tasa anterior.

- Ocupación del vuelo: (medido en proyección horizontal): 50% de la tasa anterior.

Se establece una cuota mínima de 30,00 euros.

- Modificación de las tarifas contenidas en el Artículo 6º.- Cuota Tributaria, epígrafe 1º de la Ordenanza Fiscal nº 14 Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes, apli-
cando el IPC interanual de junio de 2017 (1,5%).

Aplicado dicho IPC, las tarifas quedan como sigue:

1- Por cada metro cuadrado de ocupación con puestos, barracas, casetas y todo tipo de in-
dustrias callejeras y ambulantes destinadas a la venta, euros por día: 3,14 €.

2- Por cada m² de ocupación con puestos para la venta de castañas y similares, euros al mes:
20,89.

3- Los puestos que se instalen en Valonsadero, cualquiera que sea la mercancía que en ellos se
venta, devengarán derechos de acuerdo con lo que se establezca por Resolución de Alcaldía.

Se establece una cuota mínima de 30,00 euros

- Modificación de las tarifas contenidas en el artículo 6, Cuota Tributaria, de la Ordenanza Fiscal nº 23, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aplicando el IPC interanual de junio de 2017 (1,5%).

Aplicado dicho IPC, las tarifas quedan como sigue:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>cuota-euros</i>
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	21,13
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57,07
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	120,48
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	150,08
De 20 caballos fiscales en adelante	187,57



B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	139,51
De 21 a 50 plazas	198,70
De más de 50 plazas	248,37
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	70,81
De 1.000 a 2,999 Kilogramos de carga útil	139,51
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	198,70
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	248,37
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	29,60
De 16 a 25 caballos fiscales	46,51
De más de 25 caballos fiscales	139,51
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y mas de 750 Kilogramos de carga útil	29,60
De 1.000 a 2,999 Kilogramos de carga útil	46,51
De más de 2,999 Kilogramos de carga útil	139,51
F) Vehículos:	
Ciclomotores	7,40
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,40
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	12,68
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	25,38
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	50,73
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	101,46

- Modificación del artículo 5, Tarifas, de la Ordenanza Fiscal nº 30, Prestación Patrimonial por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías públicas municipales, aplicando el IPC interanual de junio de 2017 (1,5%).

Aplicado dicho IPC, las tarifas quedan como sigue:

A. Modalidad residentes	75,79 €
B. Modalidad no residentes	
Tarifa normal (Precio máximo por minuto hasta un max de 2 horas)	0,01137 €
Tarifa especial (Exceso sobre el tiempo autorizado)	3,15 €

- Modificación del punto 3, Cuantía, de la Ordenanza Fiscal nº 35, Precio Público por la Prestación del Servicio de la Estación Terminal de Mercancías, aplicando el IPC interanual de junio de 2017 (1,5%).

Aplicado dicho IPC, las tarifas quedan como sigue:

Tarifa I abono mensual (IVA incluido)	60,58 €
Tarifa II abono mensual fin de semana (IVA incluido)	35,54 €
Tarifa III precio por hora (IVA incluido) Primeros 45 minutos gratis	0,42 €



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 144

Miércoles, 27 de diciembre de 2017

La presentes Ordenanzas entrarán en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 20 de diciembre de 2018.– El Concejal delegado, Francisco J. Muñoz Expósito. 2582

BOPSO-144-27122017